Para despachos de oficio de mi cargo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Lieza en
seis de octubre de mill seiscientos noventa
y siete los señores D.n Fern.do Sancho
Abad y Villegas Cav.o de la orden de Santiago Go
bernador y Juez mayor desta Ciud.d y las
de mar de su part.o por su Mag.d = D.n Fran.co
Ordoñez y Marin = D.n P.o Marin Mon
tiel = D.n P.o Falcon Aguilar = D.n Alon
so Navarro de Sola y Marz = S.D. Fines
de Guardiola Juez y Regim.to desta Ciud.d
Villa estando Juntos en su ayunta m.to
y casas Capitulares de Como Lo an de
uso y costumbre para tratar y conferir
los casos tocantes y pertenecientes al
servicio de Dios nro S.r bien y utilidad
desta Republica; Acordaron a Conq.te
Que por quanto para la mejor providencia de los
Cap.s del pan p.a Estaud.a y sus vez.s a que es necesario
aplicarse con toda vigilancia se necesita
de que el Caudal con que se halla el posito de la
Siempre entrego a ora que es el tiempo mas
oportuno para con mas conbeniencia a ser
dho emplo y que para ello es preciso el en